

del material eléctrico en atmósferas potencialmente explosivas y al alumbrado de emergencia;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios anteriormente expuestos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalitat de Catalunya para la realización de los ensayos previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de julio de 1983, referente a las normas UNE-20-062-73 y 20-392-75 relativas al alumbrado de emergencia.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

4429 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, se hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.423.

Nombre: «Mesaon».

Mineral: Carbón, sección D).

Cuadrículas: 178.

Términos Municipales: Herencia y Alcázar de San Juan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 10 de diciembre de 1985.—El Director provincial, en funciones, Guillermo Albrecht.

4430 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Helios», modelo SDC-EXEMPT, a instancia de la firma «Petroleum Fire Protection Española, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de don Luis Miguel Tejedor Fernández, en representación de «Petroleum Fire Protection Española, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), con domicilio social en Madrid, calle San Cesáreo 22-24, polígono industrial de Villaverde, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos, marca «Helios», modelo SDC-EXEMPT, fabricado por la firma «Bowcon Electronics Limited».

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, con fecha 5 de mayo de 1981, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes.

Considerando que por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid no se ha formulado objeción alguna,

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos,

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Helios», modelo SDC-EXEMPT, fabricado por «Bowcon Electronics Limited».

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El aparato radiactivo objeto de la presente homologación es:

Un detector iónico de humo «Helios», modelo SDC-EXEMPT, fabricado por la firma inglesa «Bowcon Electronics Ltd.», con una fuente radiactiva de Americio-241, en forma de óxido en una matriz de oro, recubierta en su parte posterior por una lámina de plata y en la anterior por una lámina de oro o una aleación oro-platino, con actividad inferior a 1 microcurio.

Segunda.—El uso a que se destina el aparato a que se refiere la especificación primera es la detección de humo mediante la ionización producida por las partículas alfa emitidas por la fuente radiactiva incorporada, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

Tercera.—El aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE 23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercial autorizada.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato a que se refiere la especificación primera deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.—La homologación con carácter provisional del aparato a que se refiere la especificación primera no supone que «PEFIPRESA» pueda desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica del mismo, sin estar legalmente autorizada según establece la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de un microsievert (0,1 milirem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada del equipo a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radisótomo y su actividad en microcurios.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la cápsula que contiene la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación primera. Asimismo dicha firma deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Novena.—El aparato detector de humo a que se refiere la especificación primera deberá quedar sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Décima.—La firma comercialmente autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica del aparato a que se refiere la especificación primera, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Undécima.—Las siglas y número que correspondan a la presente homologación provisional son «HM-07 provisional».

Duodécima.—El plazo de validez de la presente homologación provisional se fija en dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.